

Modificado por Ordenanza Municipal N° 2978/12

Modificado por Ordenanza Municipal N° 3108/13

Tema: Plan de regularización de Tierras Fiscales Urbanas.

Fecha: 21/12/2010

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2856/2010

VISTO:

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande; y

CONSIDERANDO:

Que son numerosos los inconvenientes que se presentan al momento de la regularización dominial y trámites administrativos inconclusos de parte de adjudicatarios y/o poseedores que se presentan en la práctica diaria;

que de hecho conforman un problema con múltiples facetas tanto como para los poseedores y adjudicatarios como para el Municipio;

que con el espíritu de aportar soluciones particulares a cada uno de los casos y de esta manera adecuar su situación a derecho, es necesario dictar una norma que aporte al Municipio la herramienta necesaria para llevar adelante esta Empresa.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

"Art 1°) CREASE en el ámbito del Municipio de Río Grande "El Plan de Regularización de Tierras Fiscales Urbanas", el que tendrá como plazo para la presentación de solicitudes de adhesión el 30 de junio de 2013. Los adherentes al plan, que reúnen los requisitos establecidos en la presente, serán exceptuados de la aplicación de la Ordenanza N° 895 y sus modificatorias con la salvedad de los procedimientos establecidos en las mismas".

MODIFICADO POR ORDENANZA 3108/13

Art. 2°) Podrán adherir al presente Plan de Regularización:

a) Los adjudicatarios, poseedores y tenedores que acrediten: adjudicación precaria y/o permiso de ocupación y/o autorización de uso o utilización de inmueble, emitida por autoridad del ex territorio y/o gobierno provincial y/o gobierno municipal según sea el caso.

b) Quienes hayan obtenido el predio mediante la transferencia de derechos en cualquiera de sus modalidades, acreditando la adquisición de los mismos mediante la presentación de: boleto de compraventa, cesión de derecho público o privado, a título gratuito u oneroso y/o poderes emanados del adjudicatario y/o transferencia por instrumentos públicos ó privados.

c) Quienes acrediten a través de información sumaria, la continuación de la posesión y/o tenencia de adjudicatarios y/o permisionarios y/o usufructuarios y/o autorizados al uso de predios fiscales y ocupación por un lapso mayor a los cinco (5) años probada, indistintamente por el pago de impuestos, certificación de domicilio, testimonios, realización de planos, certificados de deslinde y amojonamiento, mejoras, número de puerta, documentos privados y otros elementos probatorios de actos posesorios.

Modificado por Ordenanza N° 2978/12

Art. 3°) A los fines de continuar con los trámites de adjudicación los interesados comprendidos en el artículo precedente deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser argentino, nativo o por opción.

b) En caso de ser extranjero con radicación definitiva deberán poseer autorización de la superintendencia nacional de frontera u organismo similar.

c) Ser mayor de edad o emancipado.

d) Poseer domicilio real en la ciudad y una residencia continua y comprobable de dos (2) años a la presentación de la solicitud.

e) No ser deudor del Tesoro Municipal.

f) El predio deberá estar libre de gravámenes impagos.

- g) En caso de ser deudor del Tesoro Municipal deberá acordar convenio de pago en algunas de las modalidades vigentes al momento del realizar el contrato.
- h) Que hayan obtenido la posesión del bien de manera pública pacífica y continua.

Art. 4º) Los adjudicatarios y/o poseedores encuadrados en el presente plan deberán cancelar el valor de la tierra en hasta doce (12) cuotas a las cuales se les sumará un interés del 10% anual.

Art. 5º) Una vez cumplimentadas todas y cada unas de las obligaciones impuestas en la presente norma, se emitirá el certificado de obligaciones cumplidas que permitirá al interesado, a través del Decreto Municipal correspondiente, obtener el derecho al título de propiedad.

Art. 6º) En caso de fallecimiento del adjudicatario del predio fiscal municipal, tenga éste mejoras o no, y que no posea título de propiedad al momento del deceso. Podrá ser transferido a sus sucesores previa presentación de la declaratoria de herederos dictada en el sucesorio.

Art. 7º) EXCEPTUESE de la presente Ordenanza, los predios fiscales adjudicados en chacra XI y XIV, como así también las futuras urbanizaciones que lleve adelante el Municipio.

Modificado por Ordenanza Municipal N° 2978/12

Art. 8º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2010.
Fr/OMV**